

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0183 de HERMELINDA ROMERO DE CORTES contra BRAULIO BRAVO JIMENEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 326 de este cuaderno, se le pone de presente a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 21 de enero de 2021 (*fl. 325, C-1*), mediante el cual, se puso de presente que se encuentra pendiente de resolver escrito incidental, por lo cual no es procedente fijar fecha de remate.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al profesional **GUSTAVO ÁLVAREZ GÓMEZ** se le ha requerido en varias oportunidades y no ha efectuado pronunciamiento alguno. Se releva del cargo designado y en su lugar se designa como **CURADOR AD LITEM** al profesional **HECTOR JULIO ESTEBAN SACHICA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.080.679, tarjeta profesional No. 502 C.S.J, quien podrá ser notificado mediante correo electrónico hectorjes@hotmail.com. Secretaria comunique la designación, la cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales pertinentes

De igual forma, se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Disciplinaria, para que investigue la conducta del profesional **GUSTAVO ÁLVAREZ GÓMEZ**.

Finalmente, se ordena a la secretaría requerir perentoriamente al auxiliar de justicia **MERCEDES DEL CARMEN DÍAZ PINTO**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se lo relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A ultimo cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 582 a 583 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2005-1770 de SIERVO CARO GOMEZ contra TITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LIMITADA TRIRCOL LTDA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 36 a 40 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, como quiera que los memoriales obrantes a folios 41 a 52 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-0230 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM MANZANA 28 SUPERLOTE A ETAPA 1 contra EXSAUL ANTONIO CORTES GARCÉS Y OTRA.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl. 64 a 68, C-2*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-1834 de FINANZAUTO S.A contra ROBINSON GONZALEZ VALBUENA Y OTRA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 145 a 156 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Por otra parte, en atención a la solicitud obrante a folio 126 de esta encuadernación, se reconoce personería al profesional **JUAN PABLO MEZA MORALES** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sesenta y dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0123 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra ISABEL CRISTINA AVILA GARRIDO.

En atención a la solicitud obrante a folio 79 de este cuaderno, se le pone de presente al libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveídos de fecha 30 de mayo de 2019 (*fl.78,C-1*), mediante el cual, se requirió a la parte interesada acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0486 de BANCO COLPATRIA S.A
contra JUAN FERNANDO RUBIO ROMERO.

En atención a la solicitud obrante a folio 48, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficial al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

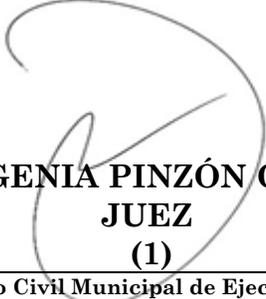
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1490 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR contra EDILBERTO ACUÑA CARABALLO.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 19, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo y retención, a órdenes de este juzgado, del 50% de la pensión, y demás emolumentos que devengue el demandado **EDILBERTO ACUÑA CARABALLO** como pensionado de **PROTECCIÓN**, artículos 155 y 156 del C.S.T. Oficiese al pagador o quien haga de sus veces de la entidad en mención, con las advertencias de ley.

Se limita la medida a la suma de Cuarenta y Cinco millones de Pesos M/CTE. (\$45.000.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-90016 de DORELVYS LILIBETH PIÑA MONTESINOS contra BELLA NIRY BELTRAN.

Por encontrarse ajustado a derecho el dictamen pericial (*fls. 103 a 126, C-2*) y por no haber sido objetado dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0239 de EDIFICIO PASADENA PLAZA Y PARQUEADERO SANTANDER P.H contra INVERSIONES GRNVIVIENDA S.A.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la certificación de cuotas de administración aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 161 a 163 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes. A su vez, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto mediante proveído que data 18 de septiembre de 2020 (*fl.160,C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0326 de CITIBANK COLOMBIA contra JAMESON ESTRADA GUARNIZO.

En atención a la solicitud obrante a folio 138 de este cuaderno, se le pone de presente al libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveídos de fecha 04 de marzo y 26 de marzo de la presente anualidad (*fl.102, 113,C-1*), mediante el cual, se ordenó aclarar el número de las obligaciones que pretenden ceder.

De igual forma, se insta a los interesados para que se abstengan de pasar solicitudes ya resueltas, so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1044 de CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON contra APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S EN C.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a la apoderada del extremo actor acreditar la facultad expresa de recibir, toda vez que en el poder otorgado no se encuentra concertada. Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de terminación obrante a folio 164 y respaldo, C-1.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-01114 de BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra JOSÉ ALEXANDER BOHÓRQUEZ Y OTRO.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.188, respaldo, C-1*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0195 de JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ contra CARLOS JULIO CARDENAS PEÑA.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que sirva a dar cumplimiento al proveído que data treinta (30) de julio de 2021 (*fl.80-1*) esto es, allegar copia y/o original de la comunicación enviada a su poderdante acreditando su recibido, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, como quiera que en la documental aportada no se visualiza el mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0461 de COOPERATIVA PROCULTURA contra PABLO ANTONIO HERNÁNDEZ VELANDIA.

En atención a la solicitud obrante a folio 26,C-2, el despacho ordena requerir al pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 16/25438, de fecha 03 de noviembre de 2016 (*fl.15, C-2*), para mayor ilustración envíese copia del precitado oficio.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1191 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGARIA S.A, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPOYECTOS contra GERMAN ALFONSO SANABRIA RAMOS.

Teniendo en cuenta la documental aportada a folio 138 a 143 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista que el señor **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** no es quien otorgó poder. Sin embargo, revisada la documental aportada se acredita la calidad que ostenta **RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ** como representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A.

Anudado a ello, se reconoce personería al profesional **OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ** como apoderado judicial de la parte actora- cesioanria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A su vez, en atención a la solicitud obrante a folio 136 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO**, como apoderado judicial de la parte actora – cesionaria, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0258 de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM COOPCAFAM contra EDNA MARIANY ENMERAL BALLESTEROS Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 145 de este cuaderno, se le pone de presente a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 06 de agosto de 2021 (*fl.144, C-1*).

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 148, el despacho requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **JUAN CAMILO GARCÍA LANDAZÁBAL** como representante legal de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM COOPCAFAM**.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Finalmente, como quiera que el memorial obrante a folio 150 a 152 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo singular No. 2016-0401 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA contra CRISTIAN DAVID SEQUERA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 161 a 164 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1206 de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra LISBETH BERNAL BARRERA Y OTROS.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al extremo actor para que sirva a dar cumplimiento al proveído que data treinta (30) de julio de 2019 (*fl.51-1*) esto es, indicar la fecha exacta de los abonos efectuados por la pasiva, como quiera que a folio 37 obra relación de los pagos realizados pero no se tiene claridad de la fecha de consignación, además estos no se ven reflejados en las liquidaciones del crédito aportadas.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

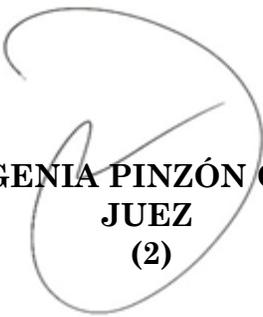
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0235 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra MARLON CHACON GARNICA.

Por secretaría desglócese el memorial obrante a folio 30 a 31 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2010-1018** Juzgado de origen Noveno Civil Municipal de Bogotá, una vez realizado lo anterior proceda foliar de forma correcta el expediente. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0235 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra MARLON CHACON GARNICA.

En atención a la solicitud obrante a folio 33 de este cuaderno, se le pone de presente al libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 08 de abril de 2021 (*fl.25,C-2*).

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 34 a 47 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0398 de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL contra ADRIANA BIOLEDY BENAVIDES.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe secretarial obrante a folio 86 a 90 de esta encuadernación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0091 de EDIFICIO AMERICAS P.H
contra ESTEBAN DURAN LAVERDE.

El despacho requiere a la memorialista a fin de que sirva aclarar la solicitud obrante a folio 85 de esta encuadernación, toda vez que de la revisión del expediente solamente se evidencia una mera certificación de cuotas de administración adeudadas (fls. 82 a 83, C.1), la cual no puede ser tenida como una liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0164 de BANCO COOMEVA S.A “BANCOMEVA” contra MANUEL RAMON CONTRERAS SALDARRIAGA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 79 a 80, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$41.259.397.). A CORTE (22) DE JULIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO COOMEVA S.A “BANCOMEVA”** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0223 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra JEISON BETANCUR BOLAÑO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, obrante a folio 46 a 50 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0241 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SALITRE ALTO P.H contra MARYUHRY ANDREA MORENO HINESTROSA.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **HORACIO LOPEZ CASTAÑEDA** como representante legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SALITRE ALTO P.H.**

Una vez, obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0308 de BANCOLOMBIA S.A contra MEDELI MEDINA CORTES.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del secuestro del vehículo automotor de placas **HVO-278** se requiere a la parte demandante indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.000.000 M/Cte.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0371 de BANCOLOMBIA S.A contra OSCAR JAVIER RUBIANO TRUJILLO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 45 a 46, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VIENTRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$62.223.692.86.). A CORTE (27) DE JULIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0943 de BANCOLOMBIA S.A cesionario subrogatario REINTEGRA S.A.S contra JULIO ALBERTO LOPEZ BARON Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 145 de esta encuadernación, se reconoce personería al profesional **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS** como apoderado judicial de la parte actora- subrogatario cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0977 de BANCO FALABELLA S.A contra WILLIAM GIOVANNY SUSATAMA OJEDA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 98, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0990 de FINANZAUTO S.A contra ROSLBA VARGAS DE ALVAREZ.

En atención a la solicitud obrante 53 de este cuaderno y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha siete (07) de septiembre de 2020 (*fl.17, C-2*), indicando que se comisiona a la alcaldía de la zona respectiva y /o a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Armenia-Quindío, a quienes se librara despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de los muebles y enseres que se encuentren en propiedad de la demandada en el inmueble identificado con folio de matrícula No. 280-202852. En lo demás permanezca incólume.

Se ordena a la secretaria proceder de conformidad, remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1058 de JUAN RAMÓN LÓPEZ ORTEGA contra JESSIKA MELÉNDEZ LEYVA.

En atención a la solicitud obrante a folio 37 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a ***TIFFANY TURRIAGO DEL RIO***, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1094 de BANCO POPULAR S.A contra JHONY ALBERT ENCISO TOVAR.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 109 a 110, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$85.876.318.). A CORTE (31) DE JULIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO POPULAR S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0892 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra LINA MARÍA BONILLA

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 63, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$138.897.442.). A CORTE (28) DE JULIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1016 de CONFIRMEZA S.A.S contra DIANA MARCELA ROMERO GUZMAN.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 59, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.
Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1450 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA contra DANIEL JOSÉ BERMÚDEZ HERNÁNDEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 28, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. CON DIECISIETE CENTAVOS (\$2.179.754.17.). A CORTE (02) DE JUNIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1575 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra JOSÉ VICENTE GALEANO LUGO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 68 a 69, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. CON NUEVE CENTAVOS (\$32.945.093.09.)**.

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO CAJA SOCIAL S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-1780 de BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ ENRIQUE COTRINA OLAYA.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 110 a 111, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$16.771.335.98.). A CORTE (26) DE JULIO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO CAJA SOCIAL** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0853 de CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE contra JOSÉ ENRIQUE COTRINA OLAYA.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte actora (fls. 80 a 84, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, por cuanto el valor que dicha liquidación arroja a 30 de Junio de 2021 es inferior al resultado de la liquidación elaborada por el Despacho mediante documento anexo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Cuotas de Administración.....	\$14.973.069.00
Cuotas Extraordinarias.....	\$315.000.00
Multas.....	\$682.000.00
Intereses moratorios.....	\$16.891.718.00
Total de la Obligación.....	\$32.861.787.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE M/CTE. (\$32.861.787.) A CORTE (30) DE JUNIO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/10/2014	31/10/2014	31	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 141.969,00	\$ 141.969,00	\$ 3.048,52	\$ 3.048,52	\$ 145.017,52
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 369.969,00	\$ 256,27	\$ 3.304,79	\$ 373.273,79
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 369.969,00	\$ 7.431,85	\$ 10.736,64	\$ 380.705,64
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 597.969,00	\$ 414,20	\$ 11.150,84	\$ 609.119,84
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 597.969,00	\$ 12.426,06	\$ 23.576,90	\$ 621.545,90
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 825.969,00	\$ 573,19	\$ 24.150,09	\$ 850.119,09
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 825.969,00	\$ 17.195,65	\$ 41.345,74	\$ 867.314,74
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 1.063.969,00	\$ 738,35	\$ 42.084,09	\$ 1.106.053,09
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.063.969,00	\$ 19.935,46	\$ 62.019,55	\$ 1.125.988,55
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 1.301.969,00	\$ 903,51	\$ 62.923,07	\$ 1.364.892,07
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.301.969,00	\$ 27.105,38	\$ 90.028,45	\$ 1.391.997,45
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 1.539.969,00	\$ 1.076,53	\$ 91.104,98	\$ 1.631.073,98
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.539.969,00	\$ 31.219,48	\$ 122.324,46	\$ 1.662.293,46
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 1.777.969,00	\$ 1.242,91	\$ 123.567,37	\$ 1.901.536,37
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.777.969,00	\$ 37.287,32	\$ 160.854,69	\$ 1.938.823,69
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 2.015.969,00	\$ 1.409,29	\$ 162.263,98	\$ 2.178.232,98
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.015.969,00	\$ 40.869,33	\$ 203.133,31	\$ 2.219.102,31
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 2.253.969,00	\$ 1.567,76	\$ 204.701,07	\$ 2.458.670,07
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.253.969,00	\$ 47.032,75	\$ 251.733,82	\$ 2.505.702,82
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 2.491.969,00	\$ 1.733,30	\$ 253.467,12	\$ 2.745.436,12
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.491.969,00	\$ 51.999,01	\$ 305.466,12	\$ 2.797.435,12
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 2.729.969,00	\$ 1.898,84	\$ 307.364,97	\$ 3.037.333,97
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.729.969,00	\$ 55.066,42	\$ 362.431,39	\$ 3.092.400,39
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 553.000,00	\$ 3.282.969,00	\$ 2.290,81	\$ 364.722,20	\$ 3.647.691,20
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.282.969,00	\$ 68.724,40	\$ 433.446,60	\$ 3.716.415,60
01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 3.520.969,00	\$ 2.456,89	\$ 435.903,49	\$ 3.956.872,49
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.520.969,00	\$ 71.249,71	\$ 507.153,20	\$ 4.028.122,20
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 3.758.969,00	\$ 2.622,96	\$ 509.776,16	\$ 4.268.745,16
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.758.969,00	\$ 78.688,80	\$ 588.464,96	\$ 4.347.433,96
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 238.000,00	\$ 3.996.969,00	\$ 2.833,54	\$ 591.298,50	\$ 4.588.267,50



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.996.969,00	\$ 85.006,27	\$ 676.304,77	\$ 4.673.273,77
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 255.000,00	\$ 4.251.969,00	\$ 3.014,32	\$ 679.319,09	\$ 4.931.288,09
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.251.969,00	\$ 84.400,89	\$ 763.719,98	\$ 5.015.688,98
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 255.000,00	\$ 4.506.969,00	\$ 3.195,09	\$ 766.915,07	\$ 5.273.884,07
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.506.969,00	\$ 95.852,78	\$ 862.767,85	\$ 5.369.736,85
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 255.000,00	\$ 4.761.969,00	\$ 3.505,26	\$ 866.273,11	\$ 5.628.242,11
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.761.969,00	\$ 101.652,53	\$ 967.925,65	\$ 5.729.894,65
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 259.000,00	\$ 5.020.969,00	\$ 3.695,91	\$ 971.621,55	\$ 5.992.590,55
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.020.969,00	\$ 110.877,25	\$ 1.082.498,80	\$ 6.103.467,80
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 259.000,00	\$ 5.279.969,00	\$ 3.886,56	\$ 1.086.385,36	\$ 6.366.354,36
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.279.969,00	\$ 112.710,15	\$ 1.199.095,51	\$ 6.479.064,51
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 259.000,00	\$ 5.538.969,00	\$ 4.215,89	\$ 1.203.311,39	\$ 6.742.280,39
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.538.969,00	\$ 126.476,59	\$ 1.329.787,98	\$ 6.868.756,98
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 259.000,00	\$ 5.797.969,00	\$ 4.413,02	\$ 1.334.201,00	\$ 7.132.170,00
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.797.969,00	\$ 132.390,58	\$ 1.466.591,59	\$ 7.264.560,59
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 259.000,00	\$ 6.056.969,00	\$ 4.610,15	\$ 1.471.201,74	\$ 7.528.170,74
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.056.969,00	\$ 133.694,43	\$ 1.604.896,17	\$ 7.661.865,17
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 259.000,00	\$ 6.315.969,00	\$ 4.934,72	\$ 1.609.830,89	\$ 7.925.799,89
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.315.969,00	\$ 148.041,56	\$ 1.757.872,44	\$ 8.073.841,44
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 259.000,00	\$ 6.574.969,00	\$ 5.137,08	\$ 1.763.009,52	\$ 8.337.978,52
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.574.969,00	\$ 148.975,24	\$ 1.911.984,76	\$ 8.486.953,76
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 259.000,00	\$ 6.833.969,00	\$ 5.339,44	\$ 1.917.324,20	\$ 8.751.293,20
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.833.969,00	\$ 160.183,09	\$ 2.077.507,28	\$ 8.911.476,28
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 536.000,00	\$ 7.369.969,00	\$ 5.837,84	\$ 2.083.345,12	\$ 9.453.314,12
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.369.969,00	\$ 175.135,08	\$ 2.258.480,20	\$ 9.628.449,20
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 277.000,00	\$ 7.646.969,00	\$ 6.057,25	\$ 2.264.537,45	\$ 9.911.506,45
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.646.969,00	\$ 163.545,78	\$ 2.428.083,23	\$ 10.075.052,23
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 277.000,00	\$ 7.923.969,00	\$ 6.276,67	\$ 2.434.359,90	\$ 10.358.328,90
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.923.969,00	\$ 188.299,97	\$ 2.622.659,87	\$ 10.546.628,87
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 277.000,00	\$ 8.200.969,00	\$ 6.493,55	\$ 2.629.153,42	\$ 10.830.122,42
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.200.969,00	\$ 188.313,07	\$ 2.817.466,49	\$ 11.018.435,49
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 277.000,00	\$ 8.477.969,00	\$ 6.712,88	\$ 2.824.179,38	\$ 11.302.148,38
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.477.969,00	\$ 201.386,51	\$ 3.025.565,89	\$ 11.503.534,89
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 277.000,00	\$ 8.754.969,00	\$ 6.932,21	\$ 3.032.498,10	\$ 11.787.467,10
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.754.969,00	\$ 201.034,18	\$ 3.233.532,28	\$ 11.988.501,28
01/07/2017	31/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 277.000,00	\$ 9.031.969,00	\$ 7.053,96	\$ 3.240.586,24	\$ 12.272.555,24



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.031.969,00	\$ 211.618,75	\$ 3.452.204,98	\$ 12.484.173,98
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 277.000,00	\$ 9.308.969,00	\$ 7.270,29	\$ 3.459.475,28	\$ 12.768.444,28
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.308.969,00	\$ 218.108,85	\$ 3.677.584,13	\$ 12.986.553,13
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 277.000,00	\$ 9.585.969,00	\$ 7.486,63	\$ 3.685.070,76	\$ 13.271.039,76
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.585.969,00	\$ 217.112,32	\$ 3.902.183,08	\$ 13.488.152,08
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 277.000,00	\$ 9.862.969,00	\$ 7.448,58	\$ 3.909.631,65	\$ 13.772.600,65
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.862.969,00	\$ 223.457,26	\$ 4.133.088,91	\$ 13.996.057,91
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 277.000,00	\$ 10.139.969,00	\$ 7.597,55	\$ 4.140.686,46	\$ 14.280.655,46
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.139.969,00	\$ 220.328,97	\$ 4.361.015,43	\$ 14.500.984,43
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 277.000,00	\$ 10.416.969,00	\$ 7.743,10	\$ 4.368.758,54	\$ 14.785.727,54
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.416.969,00	\$ 232.293,07	\$ 4.601.051,60	\$ 15.018.020,60
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.416.969,00	\$ 239.225,72	\$ 4.840.277,32	\$ 15.257.246,32
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 293.000,00	\$ 10.709.969,00	\$ 8.041,38	\$ 4.848.318,71	\$ 15.558.287,71
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.709.969,00	\$ 217.117,37	\$ 5.065.436,07	\$ 15.775.405,07
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 293.000,00	\$ 11.002.969,00	\$ 8.147,62	\$ 5.073.583,69	\$ 16.076.552,69
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.002.969,00	\$ 244.428,53	\$ 5.318.012,22	\$ 16.320.981,22
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 293.000,00	\$ 11.295.969,00	\$ 8.293,59	\$ 5.326.305,81	\$ 16.622.274,81
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.295.969,00	\$ 240.514,00	\$ 5.566.819,81	\$ 16.862.788,81
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 293.000,00	\$ 11.588.969,00	\$ 8.494,12	\$ 5.575.313,93	\$ 17.164.282,93
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.588.969,00	\$ 254.823,65	\$ 5.830.137,58	\$ 17.419.106,58
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 293.000,00	\$ 11.881.969,00	\$ 8.648,98	\$ 5.838.786,57	\$ 17.720.755,57
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.881.969,00	\$ 250.820,48	\$ 6.089.607,05	\$ 17.971.576,05
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 293.000,00	\$ 12.174.969,00	\$ 8.766,14	\$ 6.098.373,19	\$ 18.273.342,19
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.174.969,00	\$ 262.984,26	\$ 6.361.357,45	\$ 18.536.326,45
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 293.000,00	\$ 12.467.969,00	\$ 8.941,60	\$ 6.370.299,05	\$ 18.838.268,05
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.467.969,00	\$ 268.248,05	\$ 6.638.547,10	\$ 19.106.516,10
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 293.000,00	\$ 12.760.969,00	\$ 9.099,18	\$ 6.647.646,27	\$ 19.408.615,27
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.760.969,00	\$ 263.876,09	\$ 6.911.522,37	\$ 19.672.491,37
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 293.000,00	\$ 13.053.969,00	\$ 9.233,53	\$ 6.920.755,89	\$ 19.974.724,89
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.053.969,00	\$ 277.005,75	\$ 7.197.761,64	\$ 20.251.730,64
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 293.000,00	\$ 13.346.969,00	\$ 9.381,36	\$ 7.207.143,00	\$ 20.554.112,00
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.346.969,00	\$ 272.059,47	\$ 7.479.202,47	\$ 20.826.171,47
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 293.000,00	\$ 13.639.969,00	\$ 9.548,22	\$ 7.488.750,69	\$ 21.128.719,69
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.639.969,00	\$ 286.446,64	\$ 7.775.197,33	\$ 21.415.166,33
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 293.000,00	\$ 13.932.969,00	\$ 9.646,66	\$ 7.784.843,99	\$ 21.717.812,99
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.932.969,00	\$ 289.399,74	\$ 8.074.243,73	\$ 22.007.212,73



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 311.000,00	\$ 14.243.969,00	\$ 10.106,92	\$ 8.084.350,65	\$ 22.328.319,65
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.243.969,00	\$ 272.886,78	\$ 8.357.237,43	\$ 22.601.206,43
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 311.000,00	\$ 14.554.969,00	\$ 10.174,83	\$ 8.367.412,26	\$ 22.922.381,26
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.554.969,00	\$ 305.244,77	\$ 8.672.657,03	\$ 23.227.626,03
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 311.000,00	\$ 14.865.969,00	\$ 10.368,54	\$ 8.683.025,57	\$ 23.548.994,57
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.865.969,00	\$ 300.687,69	\$ 8.983.713,26	\$ 23.849.682,26
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 107.100,00	\$ 14.973.069,00	\$ 10.452,79	\$ 8.994.166,05	\$ 23.967.235,05
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 313.583,61	\$ 9.307.749,66	\$ 24.280.818,66
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 313.010,72	\$ 9.620.760,38	\$ 24.593.829,38
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 323.148,32	\$ 9.943.908,70	\$ 24.916.977,70
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 323.740,44	\$ 10.267.649,14	\$ 25.240.718,14
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 313.297,20	\$ 10.580.946,34	\$ 25.554.015,34
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 320.480,36	\$ 10.901.426,70	\$ 25.874.495,70
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 309.136,75	\$ 11.210.563,45	\$ 26.183.632,45
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 317.658,11	\$ 11.528.221,56	\$ 26.501.290,56
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 315.574,56	\$ 11.843.796,12	\$ 26.816.865,12
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 299.248,87	\$ 12.143.044,99	\$ 27.116.113,99
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 318.252,79	\$ 12.461.297,78	\$ 27.434.366,78
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 304.241,06	\$ 12.765.538,84	\$ 27.738.607,84
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 306.906,29	\$ 13.072.445,12	\$ 28.045.514,12
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 295.989,79	\$ 13.368.434,92	\$ 28.341.503,92
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 305.856,12	\$ 13.674.291,04	\$ 28.647.360,04
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 308.405,02	\$ 13.982.696,06	\$ 28.955.765,06
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 299.325,89	\$ 14.282.021,95	\$ 29.255.090,95
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 305.405,78	\$ 14.587.427,74	\$ 29.560.496,74
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 291.916,25	\$ 14.879.343,99	\$ 29.852.412,99
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 295.911,84	\$ 15.175.255,83	\$ 30.148.324,83
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 293.792,45	\$ 15.469.048,28	\$ 30.442.117,28
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 268.367,67	\$ 15.737.415,95	\$ 30.710.484,95
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 295.155,32	\$ 16.032.571,27	\$ 31.005.640,27
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 284.168,64	\$ 16.316.739,91	\$ 31.289.808,91
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 292.276,44	\$ 16.609.016,35	\$ 31.582.085,35
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.973.069,00	\$ 282.701,36	\$ 16.891.717,71	\$ 31.864.786,71



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Total Cuotas Extraordinarias	\$ 315.000,00
Total Multas	\$ 682.000,00
Total Interes Mora	\$ 16.891.718,00
Total a pagar	\$ 32.861.787,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0853 de CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE contra JOSÉ ENRIQUE COTRINA OLAYA.

Revisado el expediente se tiene que, las cuotas de administración adeudas que pretende hacer valer, fueron reconocidas en el auto que data fecha primero (01) de Julio de 2017, mediante el cual, se libró mandamiento de pago por las cuotas ordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas, siempre y cuando se acredite su causación y el valor, más los intereses de mora, liquidados desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta su pago (*fl. 38, C-1*). Razón por la cual, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda acumulada con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0853 de CONDOMINIO CAMPESTRE RIVER SIDE contra JOSÉ ENRIQUE COTRINA OLAYA.

En atención a la solicitud obrante a folio 1 de este cuaderno, el despacho le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha (fl.7, C-4).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0736 de LUIS GERARDO ARIZA ULLOA contra RONALD ALEXIS DUARTE VACA.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito de la demanda acumulada practicada por la parte actora (*fls. 36 a 37, C-1*), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (*fl.27 a 28, C-1*).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual queda de la siguiente forma:

Capital.....	\$54.726.577.00
Intereses moratorios.....	\$32.042.776.00
Intereses Corrientes.....	\$5.855.425.00
Total de la Obligación.....	\$92.624.778.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma **NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$92.624.778.00.) A CORTE (26) DE JULIO DE 2021.**

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **LUIS GERARDO ARIZA ULLOA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 20 de Agosto de 2021.

Por anotación en estado N.º 085 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 13/08/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
03/09/2019	30/09/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 54.726.577,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.068.761,37	\$ 7.097.673,98	\$ 67.679.675,98
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.171.355,91	\$ 8.269.029,90	\$ 68.851.031,90
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.129.895,02	\$ 9.398.924,92	\$ 69.980.926,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.161.040,61	\$ 10.559.965,53	\$ 71.141.967,53
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.153.425,23	\$ 11.713.390,76	\$ 72.295.392,76
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.093.754,80	\$ 12.807.145,56	\$ 73.389.147,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.163.214,15	\$ 13.970.359,71	\$ 74.552.361,71
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.112.001,29	\$ 15.082.361,00	\$ 75.664.363,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.121.742,67	\$ 16.204.103,67	\$ 76.786.105,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.081.842,89	\$ 17.285.946,56	\$ 77.867.948,56
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.117.904,32	\$ 18.403.850,88	\$ 78.985.852,88
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.127.220,56	\$ 19.531.071,44	\$ 80.113.073,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.094.036,33	\$ 20.625.107,77	\$ 81.207.109,77
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.116.258,34	\$ 21.741.366,12	\$ 82.323.368,12
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.066.954,10	\$ 22.808.320,22	\$ 83.390.322,22
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.081.557,97	\$ 23.889.878,19	\$ 84.471.880,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.073.811,59	\$ 24.963.689,79	\$ 85.545.691,79
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 980.883,99	\$ 25.944.573,78	\$ 86.526.575,78
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.078.792,89	\$ 27.023.366,66	\$ 87.605.368,66
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.038.636,57	\$ 28.062.003,23	\$ 88.644.005,23
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.068.270,57	\$ 29.130.273,81	\$ 89.712.275,81
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 1.033.273,66	\$ 30.163.547,46	\$ 90.745.549,46
01/07/2021	26/07/2021	26	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 54.726.577,00	\$ 5.855.425,00	\$ 894.108,40	\$ 31.057.655,86	\$ 91.639.657,86

Capital	\$ 54.726.577,00
Total Interés de plazo	\$ 5.855.425,00
Total Interes Mora	\$ 31.057.656,00
Total a pagar	\$ 91.639.658,00